



U/J

GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 459 -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 15 JUL 2015

**VISTO;** el Expediente N° 004814, de fecha 03 de marzo de 2015, Informes Nos. 081-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 262-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, Decreto N°. 6558-2015-GRA/ORADM-ORH, en cinco (05) folios, sobre programación de vacaciones; y.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el ex-servidor **Milton Américo SANDOVAL MORALES**, solicita programación de sus vacaciones correspondiente al periodo 2013-2014, por haber prestado sus servicios en condición de contratado a partir del 05 de enero al 31 de marzo del 2015, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH,

Que, a través del Informe N° 081-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 22 de abril de 2015, emitido por el Área de Registro y Control, informa que el referido servidor, ha registrado su asistencia a partir del 10 de setiembre del 2014 al 12 de enero de 2015, acumulando un periodo de 4 meses y 02 días laborados, no existiendo información adicional;

Que, con Informe N° 262-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 13 de mayo de 2015, formulado por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se indica, que el recurrente, prestó sus servicios en la condición de contratado a partir del 05 de enero al 31 de marzo del 2015, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, el mismo que no fue prorrogado, por lo que el administrado, no mantiene vínculo laboral con la Institución, siendo improcedente programar sus vacaciones, sugiriendo que, lo que procede es el requerimiento de reconocimiento y pago de vacaciones truncas, previa solicitud y evaluación del área correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en sus artículos 102° y 103°, establece que: las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, **se alcanza después de cumplir el ciclo laboral** y pueden acumularse hasta dos periodos, de común acuerdo con la entidad, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades e interés del servicio, cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de



Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la programación de vacaciones del periodo 2013-2014, solicitado por el ex servidor **Milton Américo SANDOVAL MORALES**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

